



2020-212

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

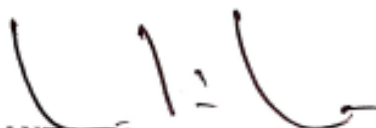
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria y régimen de visitas
Demandante	Cesar Augusto Loaiza
Demandada	Marta Luci Álvarez Villada
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá darse cumplimiento a lo normado en el Artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues se omite indicar el canal digital donde deban notificarse los testigos.
2. Deberá acreditarse que se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. El correo electrónico de la apoderada no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA).
4. Indicará con precisión y claridad cómo ha variado la capacidad económica del demandado desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria y hasta la fecha que se pide su revisión.
5. Adecuará los hechos de la demanda, en el escrito como en el poder se hace alusión a una reglamentación de visitas, pero de los anexos de la demanda que desprende que las mismas ya fueron reglamentadas por autoridad administrativa. Si lo que se pretende es su revisión, adecuará hechos, poder y se indicará en las pretensiones como deben ser modificadas las mismas.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°

_____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ____ de _____ de 2020

Secretaria